NOTA DNCP/DNC/N° 12940 **/ 2018**

Asunción, 27 de junio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Equipos, accesorios y programas computacionales, de oficina, educativos, de imprenta, de comunicación y señalamiento" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 315881 ID N° 349746.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Arroyos y Esteros
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante ha adjuntado dos archivos en el SICP y ha seleccionado como tipo de documento "Nota de Comunicación Adenda/Aclaración (opcional)" sin embargo, atendiendo al contenido se constata que es existen entre ellos una adenda, y una aclaración.

Recordamos a la convocante que el tipo de documento "Nota de Comunicación Adenda/Aclaración (opcional)" *no es un documento público*, por lo tanto, el documento quedará en el historial del llamado, en caso que la convocante desee que ese archivo sea visible en el portal público, deberá volver al cargarlo (cada documento por separado), seleccionar el tipo de documento correspondiente al caso volver a solicitar verificación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM